

B A N D O

DON JOSE MARIA SAPONI MENDO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES

HAGO SABER:

- Que el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en su décima sesión, celebrada en París del 24 al 28 de Noviembre de 1.986, acordó inscribir en la Lista del Patrimonio de la Humanidad a la ciudad antigua de Cáceres, insertando en la Resolución de Declaración la siguiente condición: "La inscripción en esta Lista consagra el valor universal excepcional de un bien cultural, **que debe ser protegido en beneficio de toda la Humanidad**".
- Que la Constitución Española, en su art. 46 encomienda a los Poderes Públicos **"garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España"**.
- Que en el mismo sentido, el Comité Económico y Social de la Unión Europea, en su sesión de 3 de Junio de 1.991, aprobó un Dictamen relativo al Libro Verde sobre el Medio Ambiente Urbano, en el que se determina **"la necesidad de protección y revalorización del patrimonio artístico de las ciudades europeas"**.
- Que como consecuencia de los hábitos de ocupación del ocio adquiridos por un sector de la población, la ciudad viene sufriendo una serie de ataques que están produciendo una progresiva degradación de este patrimonio.
- Que, además, los referenciados hábitos están viniendo a suponer graves atentados contra la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, la higiene y el ornato públicos, así como tan importantes como intolerables limitaciones al ejercicio de derechos constitucionales de otros ciudadanos, tales como la libertad de circulación de vehículos y personas, la libre entrada y salida de viviendas y establecimientos comerciales y derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado y al reparador descanso nocturno, sin injerencias en sus domicilios de otras personas que, desde la vía pública, realicen actividades que puedan invadir la intimidad de sus hogares.

- Que las limitaciones al libre ejercicio de los derechos citados, los atentados contra la higiene, salubridad y ornato públicos y la progresiva degradación de nuestro Patrimonio Monumental se producen como consecuencia de las grandes concentraciones de personas, fundamentalmente jóvenes, en determinadas zonas de la ciudad con el fin de consumir ingentes cantidades de alcohol y otras bebidas, y de que en ellas se arrojan a la vía pública papeles, plásticos, vidrios, restos de bebidas y toda clase de residuos de la más variada índole y de una forma masiva e indiscriminada se vierten diversos fluidos orgánicos, que además del repetido deterioro de nuestro Patrimonio Monumental, implican la necesidad de un elevado gasto en limpieza, adecentamiento y reparación de las vías afectadas.

- Que la Ley Orgánica 1/1.992 de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en su art. 14, faculta a las Autoridades competentes (y las locales lo son en virtud de lo dispuesto en el 2.2 de este mismo Cuerpo Legal, en relación con el art. 25.2 (a) y (b) de la Ley 7/1.985 de Bases del Régimen Local) para dictar órdenes o prohibiciones con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

- Que, correspondiendo a los poderes públicos la adopción de medidas tendentes a evitar estas degradaciones de la calidad de vida y el patrimonio, éstas no tendrán ningún efecto positivo si no cuentan con el apoyo y colaboración de la ciudadanía, por lo que, de forma expresa, se solicita la contribución de Asociaciones de Vecinos, de Padres de Alumnos de Centros Escolares, de Profesores, de la Universidad y de los propios jóvenes con el fin de que cada uno, en su respectivo ámbito de actuación, implemente las iniciativas que considere oportunas para la consecución de los mismos fines que persigue el presente Bando.

Por todo cuanto antecede, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1 (e) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER:

1º.- Quedan prohibidas las siguiente conductas:

A) De protección del Medio Ambiente: ruidos molestos, en cualquiera de sus formas, incluso musicales; con vehículos, etc., así como agresiones al patrimonio, público o privado.

B) De protección del Orden Sanitario: vertidos sólidos o líquidos, en cualquiera de sus formas, en las vías, jardines y lugares públicos.

C) De protección del Orden Social: alteraciones a la tranquilidad y el sosiego ciudadano y a las buenas formas de convivencia pacífica.

2º.- Serán responsables de los incumplimientos a las prohibiciones precedentes las personas físicas que incurran en las conductas señaladas.

3º.- Por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se requerirá a los infractores para que cesen en su conducta, sin perjuicio de formular las correspondientes denuncias.

4º.- Las infracciones a las prohibiciones expresadas serán sancionadas por esta Alcaldía-Presidencia con multas, cuya cuantía se elevará hasta **QUINCE MIL (15.000) PESETAS** al amparo de lo señalado en el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con el art. 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

5º.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Càceres, 6 de Abril 1.998